



AYUNTAMIENTO
del **VALLE** de **EGÜÉS**
EGUESIBARKO
UDALA

VALLE DE EGÜÉS

Aprobación de convocatoria y bases reguladoras de ayudas extraordinarias a establecimientos afectados por el estado de alarma decretado por el COVID-19

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS AL TEJIDO COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL VALLE DE EGÜÉS AFECTADOS POR LA DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA

Por medio del presente se hace público que, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2020, el Ayuntamiento del Valle de Egüés ha aprobado la siguiente convocatoria extraordinaria de ayudas y bases reguladoras:

I. Objeto de las presentes bases.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas económicas a establecimientos situados en el Valle de Egüés que hayan visto afectada su actividad con motivo del estado de alarma, declarado para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID_19.

El Ayuntamiento pretende de minimizar el impacto de la crisis generada por esta situación y contribuir al mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos, para que se produzca lo antes posible una reactivación de la economía del Valle.

II. Crédito presupuestario

El crédito inicial disponible es de 75.000 euros recogido en la partida 241191-47900 de ayudas tejido comercial y empresarial Covid.

Se podrá realizar un suplemento de crédito, si fuese necesario atender más solicitudes o realizar una prórroga de las ya concedidas.

III. Personas beneficiarias de las ayudas.

Para ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas deberán tener en marcha un negocio o actividad económica en un local, ocupado en régimen de alquiler o del que hayan adquirido la plena propiedad, y que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que la actividad desarrollada en el local, que podrá tener carácter industrial, comercial o de servicios de cualquier tipo, incluso profesional, se hubiera iniciado con anterioridad al 14 de marzo.
- b) Que su actividad presencial o de apertura al público haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso. (Anexos 1 y 2).
- c) El local objeto de subvención debe contar con al menos un puesto de trabajo.
- d) El local debe estar ubicado dentro del término municipal del Valle de Egüés y de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Valle.
- e) El local debe contar con todas las licencias y autorizaciones urbanísticas, sanitarias y medioambientales necesarias para el desarrollo de su actividad
- f) Se deberá acreditar el pago de la renta o hipoteca correspondiente al periodo por el que se solicita la subvención.
- g) Las personas propietarias del local han de encontrarse al corriente en el pago de las exacciones municipales, incluidas aquellas que se deriven de la titularidad del local objeto de alquiler.
- h) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda foral.

IV. Exclusiones:

Se excluyen de la posibilidad de percibir las ayudas económicas a que se refieren las presentes bases los siguientes supuestos:

- a) En ningún caso serán subvencionables los alquileres o la adquisición de viviendas, aunque en las mismas se desarrollen actividades comerciales o empresariales.
- b) Tampoco serán subvencionables los locales adquiridos en propiedad sobre los que no verse una hipoteca.
- c) Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e Instituciones Religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas y los locales de apuestas y salones de juego.



V. Cantidad subvencionada

A los efectos del cálculo de las ayudas, se establecen los módulos que a continuación se detallan, con independencia de cuál sea el importe de la renta real y efectivamente comprometida entre parte arrendataria y propietaria del local o el importe de la hipoteca.

Dichos módulos se tomarán como referencia cuantitativa para el cálculo de las ayudas: 3 euros/m² en el suelo de uso o destino industrial y 5 euros/m² en el suelo de uso o destino comercial o de servicios.

En ningún caso el importe máximo de la ayuda sobrepasará el de la renta o cuota de hipoteca debida, ni 500 euros por local, con independencia de su superficie.

VI. Duración:

Con carácter general la duración de la ayuda será de 2 meses, correspondientes a los meses de abril y mayo.

Con carácter extraordinario, la comisión de valoración y seguimiento de esta convocatoria valorará una prórroga para los establecimientos que, debido a las sucesivas prórrogas del estado de alarma, continúen cerrados a partir del mes de junio.

Esta prórroga se valorará en función de los siguientes aspectos:

1. Disponibilidad presupuestaria.
2. Número de solicitudes presentada.
3. Evolución de la situación económica y sanitaria.
4. Otras variables que decida la comisión de valoración y seguimiento.

VII. Obligaciones:

Con independencia del reconocimiento de la subvención en un solo acto y para el período máximo establecido, así como del régimen de pagos de las ayudas contemplado en las presentes bases, la o el beneficiario sólo devengará el derecho a las mismas por importes correspondientes a períodos mensuales y a mes vencido siempre que se acredite que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos o cese de actividad dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas.



AYUNTAMIENTO
del VALLE de EGÜÉS
EGUESIBARKO
UDALA

Será condición ineludible para poder percibir estas ayudas, acreditar el pago de la renta o la hipoteca correspondientes a los meses por los que se solicita la subvención así como reanudar y mantener la actividad en dicho local, durante al menos 6 meses desde que se levante la suspensión de apertura decretada por el Real Decreto 463/2020. Para verificar el mantenimiento de la actividad será obligatorio permanecer de alta en el Impuesto de Actividades económicas hasta al menos el 31 de diciembre de 2020. En caso de no cumplirse este requisito se deberá reintegrar la cantidad percibida.

El incumplimiento del requisito de reanudación de la actividad supondrá el reintegro de las cantidades percibidas.

VIII. Procedimiento.

Solicitud.- La solicitud ha de presentarse en el plazo de 15 días desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, a través del Registro General del Ayuntamiento del Valle de Egüés o del registro electrónico <https://sedeelectronica.valledeegues.es/index.php/carpeta-ciudadana> según modelo recogido en el Anexo 3.

Las personas jurídicas están obligadas al registro electrónico.

Documentación.- La persona solicitante deberá acompañar a su escrito de petición la documentación detallada en el Anexo 4.

El Ayuntamiento del Valle de Egüés podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases para poder disfrutar de las ayudas reguladas en las mismas y durante todo el tiempo de disfrute de las ayudas.

La Concejalía Delegada de Desarrollo local, Industria, Comercio, Empleo y Turismo resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención, con informe a la comisión de desarrollo local.

Para el caso de que haya más solicitudes que cuantía a subvencionar, el criterio de adjudicación será el cronológico de presentación de la solicitud con la documentación exigida. Dicha Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro municipal para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Se constituirá una comisión de valoración y seguimiento, que presidida por la Concejalía Delegada, estará formada por las áreas de Desarrollo Local, Intervención, y Asesoría jurídica, que será la encargada del seguimiento de estas ayudas y la valoración de sus posibles modificaciones o prórrogas.



Una vez resuelta la convocatoria la comisión de valoración y seguimiento emitirá un informe del resultado a la Comisión de Desarrollo Local, Empleo, Comercio y Turismo.

IX. Régimen de compatibilidad e incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas ordenadas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras que puedan reconocer otras entidades públicas o privadas.

Estas ayudas son compatibles con ayudas al alquiler y adquisición de locales por personas emprendedoras del Valle de Egüés 2020, aprobadas en sesión plenaria de 09 de enero de 2020 y publicadas en el BON nº 26 de 7 de febrero de 2020, o convocatorias anteriores, en aquellos casos en los que debido a la suspensión de actividad decretada por el Real Decreto 463/2020, las personas beneficiarias han tenido que cerrar sus locales y por tanto no han generado durante ese periodo de cierre el derecho al cobro de dicha ayuda.

Por tanto las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler y adquisición de locales por personas emprendedoras del Valle de Egüés afectadas por párrafo anterior, que no puedan solicitar el pago trimestral correspondiente al periodo que han estado cerrados, podrán solicitar la ayuda extraordinaria y reanudar después la ayuda anterior por el tiempo restante hasta su finalización, sin que el tiempo que el establecimiento haya estado cerrado afecte al cómputo total de meses por el que tenían reconocida la ayuda.

X. Régimen jurídico.

Las ayudas a que se refieren las presentes bases se entenderán a todos los efectos como subvenciones, y su régimen jurídico será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Lo dispuesto en las presentes bases quedará sujeto a lo que establezca la futura ordenanza general de subvenciones municipal, en cuanto a requisitos subjetivos para obtención de ayudas, que serán exigibles a partir de la entrada en vigor de la misma.

Las condiciones establecidas en las presentes bases en cuanto a personas beneficiarias, actividades y locales, deberán cumplirse durante todo el tiempo para el que sean reconocidas. La falta de cumplimiento en algunos de sus términos será determinante del decaimiento del derecho a percibir las ayudas y de la obligación de restituir las ayudas que hubieran sido percibidas, junto con los intereses legales, desde el momento en que tales condiciones hayan dejado de cumplirse.

La persona beneficiaria de las ayudas deberá cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como todos los demás extremos establecidos en la misma.



Las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán motivos para la anulación de la subvención y, en su caso, el reintegro de cantidades percibidas, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En particular, la simulación de contrato, de su precio o de cualesquiera condiciones que pudieran ser determinantes del reconocimiento de las ayudas.pla

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para



AYUNTAMIENTO
del **VALLE** de **EGÜÉS**
EGUESIBARKO
UDALA

la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Resolución del contrato de alquiler o de adquisición de propiedad por causa imputable a la persona beneficiaria de la subvención y concurrente dentro del plazo subvencionado o de los meses a que se refiere la base VII

j) Cese de la actividad dentro del plazo a que se refiere el supuesto anterior.

Los citados supuestos darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Sarriguren, 2 de junio de 2020 – La Concejala delegada María Inmaculada Múgica Ustárroz.